



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 333 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

08 NOV 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 24 de junio del 2024, con H.R.C. N° 2004, Informe N° 255-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 01 de julio del 2024, Memorándum N° 970-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 18 de julio del 2024, Informe Legal N° 178-2024/GRP-420010-420610 de fecha 21 de agosto del 2024, Memorándum N° 495-2024/GRP.420010.420610 de fecha 21 de agosto del 2024, Memorándum N° 220-2024/GRP-420010-420607 de fecha 21 de agosto del 2024, Memorándum N° 496-2024-GRP.420010-420610 de fecha 22 de agosto del 2024, Solicitud S/N° de fecha 13 de setiembre del 2024 con HRC. N° 2941, Memorándum N° 1305-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 249-2024/GRP-420010-420610 de fecha 21 de octubre del 2024, Memorándum N° 607-2024-GRP-420010-420610 de fecha 22 de octubre del 2024, Memorándum N° 284-2024- GRP-420010-420607 de fecha 23 de octubre del 2024, Memorándum N° 616-2024/GRP-420010-420610 de fecha 23 de octubre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 24 de junio del 2024 con HRC. N° 2004, la administrada Sra. Julieta Cañola de Lynch, identificada con DNI N° 02779655, con domicilio real en Urbanización Ignacio Merino Mza. J – Lote 42 Piura, en calidad de pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita se le conceda el beneficio por subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio quien en vida fue su señor esposo Winston Jorge Lynch Seminario, que de acuerdo a Ley le corresponde, asimismo adjunta Certificado de Defunción General con código de barra N° 5001471941 de fecha 20 de junio del 2024, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certificada por el Notario de Piura Vicente Acosta Iparraguirre con fecha 24 de junio del 2024, Partida de Matrimonio N° ciento





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 333-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 08 NOV 2024

dieciséis (116), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC con fecha 14 de abril de 1972, certificada por el Notario de Piura Vicente Acosta Iparraguirre con fecha 20 de junio del 2024, Recibo de Caja N° 0001-015902 emitida por Sociedad de Beneficencia de Piura de fecha 21 de junio del 2024 a nombre del Sr. Winston Jorge Lynch Cañola, identificado con DNI N° 05640103 en calidad de hijo del fallecido y la administrada, copias del DNI del occiso y copia de DNI de la solicitante;

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142, se establece que:

“Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...)”.

Que, el citado reglamento en su artículo 149, establece: **“Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;**

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del citado decreto, se dispone que:

“5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres”.

“6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.”

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del cual en sus numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, señalan lo siguiente:

“4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 233 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 08 NOV 2024

sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”.

“4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder”; (negrita y subrayado nuestro);

Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149 del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, **no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante;**

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto de 2022, se Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

“Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.”

Que, mediante Informe N° 255-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 01 de julio del 2024, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que lo solicitado por la administrada JULIETA CAÑOLA DE LYNCH, identificada con DNI N° 02779655 se ajusta a la normatividad, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos legales señalados en el análisis, le corresponde



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 333 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 08 NOV 2024

el subsidio por fallecimiento de su señor esposo Sr. Winston Jorge Lynch Seminario, por la suma de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), así como el Subsidio por gastos de sepelio serán reconocidos al Sr. Winston Jorge Lynch Cañola, identificado con DNI N° 05640103, acorde con la normatividad antes expuesta;

Que, mediante Memorándum N° 970-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 18 de julio del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, sobre la solicitud presentada por la administrada Julieta Cañola de Lynch, mediante el cual solicita subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio por el deceso de su señor esposo Winston Jorge Lynch Seminario ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, mediante Informe Legal N° 178-2024/GRP-420010-420610 de fecha 21 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en declarar **PROCEDENTE** la solicitud a favor del recurrente JULIETA CAÑOLA DE LYNCH, de acuerdo al artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y aplicando el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por la suma de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por subsidio por fallecimiento e **IMPROCEDENTE** por subsidio por gastos de sepelio del occiso Sr. Winston Jorge Lynch Seminario;

Que, mediante el Memorándum N° 495-2024/GRP.420010.420610 de fecha 21 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio peticionado por la administrada Julieta Cañola de Lynch, en donde ha recaído el Informe N° 255-2024-GRP.420010.420613-UPER de fecha 01 de julio del 2024 e Informe Legal N° 178-2024/GRP.420010.420610 de fecha 21 de agosto del 2024; para que se sirva expedir la certificación presupuestal;

Que, a través de la Solicitud S/N° de fecha 13 de setiembre del 2024, con HRC. N° 2941, el administrado Winston Jorge Lynch Cañola, en calidad de hijo del Sr. Winston Jorge Lynch Seminario, solicita el pago del subsidio por gastos de sepelio, en consecuencia, se le considere como peticionante y se acumule el expediente administrativo al expediente original con HRC. N° 2004 de fecha 24 de junio del 2024;

Que, con Memorándum N° 1305-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de setiembre del 2024 la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo veintidós (22) folios, sobre subsidio por fallecimiento solicitado por la Sra. Julieta Cañola de Lynch; por ello, el administrado Sr. Winston Jorge Lynch Cañola, presenta su solicitud para la acumulación al expediente de Origen con HRC. N° 2004, donde solicita se le reconozca el subsidio por Gastos de Sepelio; con el fin de que se emita ampliación de Informe Legal correspondiente y hacer el acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 249-2024/GRP-420010-420610 de fecha 21 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, que estando al análisis realizado y a lo informado por la Unidad de Personal este despacho opina por la PROCEDENCIA de la solicitud del administrado WINSTON JORGE LYNCH CAÑOLA identificado con DNI N° 05640103 consiste en: **DISPONER** la acumulación del expediente administrativo – Solicitud S/N° de fecha



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 333 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 08 NOV 2024

13 de setiembre del 2024. HRC. N° 2941, a fin de unificarlo en el expediente administrativo original con HRC. N° 2004, de fecha 24 de junio del 2024. **TÉNGASE** a Winston Jorge Lynch Cañola, como solicitante del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo. **RECONOCER Y OTORGAR por única vez**, conforme al artículo 145° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM y al artículo 4°, numeral 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, subsidio de gastos de sepelio o servicio funerario completo por el monto de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) a favor de **WINSTON JORGE LYNCH CAÑOLA**, en calidad de hijo del causante Winston Jorge Lynch Seminario. **MANTENER** vigente el Informe Legal N° 178-2024/GRP-420010-420610 de fecha 21 de agosto del 2024, en el extremo de **RECONOCER Y OTORGAR por única vez**, conforme al artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 4°, numeral 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, subsidio por fallecimiento, por un monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) a favor de **JULIETA CAÑOLA DE LYNCH**, en calidad de esposa del causante Winston Jorge Lynch Seminario;



Que, con Memorándum N° 607-2024-GRP-420010-420610 de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el expediente administrativo sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio Julieta Cañola de Lynch y Winston Jorge Lynch Cañola; en donde ha recaído el informe N° 255-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR de fecha 01 de julio del 2024 e Informe Legal N° 249-2024-GRP-420010-420610 de fecha 21 de octubre del 2024, para que se sirva expedir la certificación Presupuestal;

Que, con Memorándum N° 284-2024-GRP-420010-420607 de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Planeamiento de Presupuesto emite certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio de los administrados Julieta Cañola de Lynch y Winston Jorge Lynch Cañola;

Que, con Memorándum N° 616-2024/GRP-420010-420610 de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Administración el expediente administrativo de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, peticionado por Julieta Cañola de Lynch y Winston Jorge Lynch Cañola; en donde ha recaído el nforme N° 255-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR de fecha 01 de julio del 2024 e Informe Legal N° 249-2024-GRP-420010-420610 de fecha 21 de octubre del 2024 y Memorándum N° 284-2024-GRP-420010-420607 de fecha 23 de octubre del 2024;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N°420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el Decreto Supremo N° 177-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **333**-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; **08 NOV 2024**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento, a favor de la administrada **JULIETA CAÑOLA DE LYNCH**, identificada con DNI N° 02779655, por el deceso de su cónyuge que en vida fue el ex pensionista de esta Dirección don Winston Jorge Lynch Seminario, por el importe total de S/. **1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, conforme al Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM y el Artículo 4°, numeral 4.6, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO .- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Gastos de Sepelio, a favor del administrado **WINSTON JORGE LYNCH CAÑOLA**, identificado con DNI N° 05640103, por el deceso de su señor padre Winston Jorge Lynch Seminario, por el importe total de S/. **1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, conforme al Artículo 145° del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM y el Artículo 4°, numeral 4.7, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO .- EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional o Genérica de Gastos 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, pensionistas de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a los administrados Julieta Cañola de Lynch y Winston Jorge Lynch Cañola, en su domicilio real Urb. Ignacio Merino Mz. J – Lote 42 Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL